

ACC/~~32.363~~ / DOC/~~120889~~ /

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
RECTIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN DEFINITIVA**

SANTIAGO, 31 MAY 2016

RESOLUCIÓN EXENTA N° 013742 **VISTO:** Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 01.08.2014, don Jorge Rodríguez Ortíz, en representación de INTERCHILE S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, ingreso SEC N° 12185, para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", la cual fue declarada admisible mediante Resolución Exenta N° 006330, de fecha 16.12.2014.

2º Que, por medio de carta ingreso SEC N° 13775, de fecha 29.07.2015, INTERCHILE S.A., de acuerdo a lo establecido en el inciso 4º del artículo 29º de la LGSE, solicitó la división de la solicitud de concesión en once tramos, la que fue acogida por este Servicio a través de Resolución Exenta N° 9635, de fecha 11.08.2015, resultando la conformación de los "Tramo 1", "Tramo 2", "Tramo 3", "Tramo 4", "Tramo 5", "Tramo 6", "Tramo 7", "Tramo 8", "Tramo 9", "Tramo 10" y "Tramo 11".

3º Que, mediante carta ingreso SEC N° 18939, de fecha 09.10.2015, la empresa INTERCHILE S.A., solicitó la división del "Tramo 3", en 3 tramos, petición que fue acogida por esta Superintendencia según Resolución Exenta N° 10985, de fecha 11.11.2015, resultando la conformación del "Tramo 3.1", "Tramo 3.2" y "Tramo 3.3", todos pertenecientes al proyecto "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500kV".

4º Que, a través de carta ingreso SEC N° 21480, de fecha 16.11.2015, la empresa INTERCHILE S.A., solicitó la división del "Tramo 5", en 3 tramos, requerimiento que fue acogido por esta Superintendencia por medio de Resolución Exenta N° 11708, de fecha 24.12.2015, resultando la conformación del "Tramo 5.1", "Tramo 5.2" y "Tramo 5.3", todos pertenecientes al ya referido proyecto "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500kV".

5º Que, mediante carta ingreso SEC N° 09523, de fecha 18.05.2016, INTERCHILE S.A. solicitó la rectificación del "Tramo 5.2", correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

6° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

7° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la solicitud de rectificación de concesión definitiva y los documentos acompañados a la misma, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

8° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente rectificación de solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

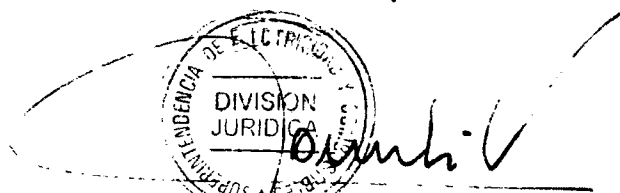
1° Que se declara admisible la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por INTERCHILE S.A., referida al "Tramo 5.2" correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV".

2° Que la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Por orden del Superintendente



SERGIO CORVALÁN VALENZUELA

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles


MCP/NMM/PAO/BVS/bvs

Interchile_LíneaMaitencillo-PanDeAzúcar2x500kV_Tramo5.2_Res_Adm_Rectif_bvs_25.05.2016

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Interchile S.A.
Cerro el Plomo N° 5630, piso 18, oficina 1801, las Condes, Santiago.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (12185, 09523).

Caso Times: 343060.